

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	15
PRIMERO. De la competencia.....	15
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	16
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	16
RESOLUTIVOS.....	33

Recurso de revisión: 00108/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (01) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00108/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número 01311/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

“Solicito información respecto al trámite de solicitud de colocación de medidor de agua, en específico lo siguiente: • Procedimiento • Costo • Tiempo que lleva • Casos en los que no aplica el trámite, es decir, explicar si todos los predios son susceptibles de colocar el medidor y en caso de negativa explicar porque” (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

CR

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha cinco (05) de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información mediante el archivo electrónico "1311.pdf" cuyo contenido se inserta a continuación:



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 05 de enero del 2017

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 53 fracciones V, VI, y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio 01311/NEZA/IP/2016, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con oficio ODAPAS/NEZA/UTAIP/061/2016.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. YEBENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

YAKM/edc

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencianeza2013@gmail.com

Oficina de Atención al Ciudadano y Acceso a la Información Pública
Nezahualcóyotl, Estado de México, Comandante 316-5070

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



**NEZA
HUAL
COYOTL**
2016-2018
Ciudad de todos

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018

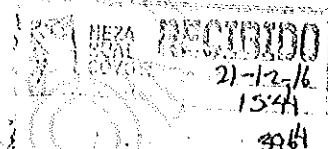


ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016
OFICIO: ODAPAS/NEZA/UTA/IP/061/2016
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO NEZ/3178/UTA/IPM/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.



En atención a su oficio arriba señalado, recibido por el suscrito en la Unidad de Transparencia Municipal el pasado 14 de diciembre del corriente año, referente a la solicitud de información pública número: 01311/NEZA/IP/2016, mediante la cual se solicita: "...Solicito información respecto al trámite de solicitud de colocación de medidor de agua, en específico lo siguiente: • Procedimiento • Costo • Tiempo que lleva • Casos en los que no aplica el trámite, es decir, explicar si todos los predios son susceptibles de colocar el medidor y en caso de negativa explicar porque..."

Al respecto me permito informarle que dichos cuestionamientos fueron transmitidos y solicitados como información a las áreas correspondientes de este organismo, con la finalidad de que se pronunciaron al respecto con base en sus facultades, atribuciones y funciones, por lo que la contestación a dicha solicitud quedaría conforme lo siguiente:

COORDINACION DE ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA CIUDADANÍA:

• Procedimiento • Tiempo que lleva

Procedimiento. El usuario debe asistir personalmente al organismo y dirigirse a la Coordinación de Atención y Respuesta a la Ciudadanía con la finalidad de asesorarle respecto de dicho trámite, y tener una atención personalizada, ya que hay zonas donde se necesita un estudio de factibilidad.

Tiempo. 15 Días hábiles aproximadamente.

DIRECCION DE FINANZAS:

Por lo que hace a la parte: Costo

"...le informo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 F, I del Código Financiero del estado de México y Municipios, el costo por la instalación del medidor es de DOCE días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente; la adquisición antes mencionada corre a cargo del usuario, esto a la observancia y aprobación del área técnica. Es importante mencionarle que para que el (sic) se pueda realizar el cobro para el uso del medidor es indispensable contar con el visto bueno y aprobación del área técnica y así también del área de planeación para determinar si las condiciones de la red municipal de agua son adecuadas para el uso del medidor..."

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA:

Por lo que hace a la parte: • Casos en los que no aplica el trámite, es decir, explicar si todos los predios son susceptibles de colocar el medidor y en caso de negativa explicar porque.

"...A lo anterior le informo que en el municipio existen zonas de baja presión, por lo que no es factible la colocación de un medidor, esto debido a que no se registraría el consumo de agua adecuado..."

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2011-2018 •
Ciudad de los 505

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PLANEACION, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN:

Por lo que hace a la parte: • Casos en los que no aplica el trámite, es decir, explicar si todos los predios son susceptibles de colocar el medidor y en caso de negativa explicar porque.

"...todos los predios son susceptibles de la colocación de un medidor siempre y cuando exista una red de agua potable y se encuentre conectada mediante una toma, así como exista un flujo constante y con presión suficiente que garantice el funcionamiento del medidor que se instale, de no cumplir estas condiciones descillas no sería recomendable la instalación de un medidor de agua..."

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Christian Lozano Lara

Lic. Christian Lozano Lara

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.

CCP. Ing. Juan Martín Bolaños Vela, Director General del ODAPAS, para su conocimiento, anexo oficio.
Archivo

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE



Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED], interpuso el recurso de revisión, señalando como:

A) Acto impugnado:

"Me refiero a la solicitud de información con número de folio 01311/NEZA/IP/2016, generada el día 6 de noviembre de 2016, mediante la cual se hizo la consulta. Al respecto mediante el oficio No. ODAPAS/NEZA/UTAIP/061/2016 la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento del Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México (ODAPAS), en la cual se responde a mi solicitud, no enviado la información relacionada a "Procedimiento" y "Tiempo que lleva". Se anexa escrito con la información correspondiente." (Sic);

B) Razones o Motivos de inconformidad:

"No se proporcionó la información solicitada de forma completa, c dejando de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se anexa escrito con la información correspondiente." (Sic)

5. A su recurso de revisión [REDACTED] adjuntó el archivo electrónico "*Recurso de revisión folio 01311-NEZA-IP-2016.pdf*" constante en cuatro hojas, mismas que a continuación se muestran:

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sistema de acceso a la Información Mexiquense:

Me refiero a la solicitud de información con número de folio 01311/NEZA/IP/2016, generada el día 6 de noviembre de 2016, mediante la cual se hizo la siguiente consulta:

INFORMACIÓN SOLICITADA
<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</p> <p>Solicito información respecto al trámite de solicitud de colocación de medidor de agua, en específico lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento • Costo • Tiempo que lleva • Casos en los que no aplica el trámite, es decir, explicar si todos los predios son susceptibles de colocar el medidor y en caso de negativa explicar porque

Al respecto mediante el oficio No. ODAPAS/NEZA/UTAIP/061/2016 la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento del Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México (ODAPAS), en la cual se responde a mi solicitud, no enviado la información relacionada a "Procedimiento" y "Tiempo que lleva" de acuerdo a lo siguiente:

COORDINACION DE ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA CIUDADANIA:

• Procedimiento • Tiempo que lleva

Procedimiento. El usuario debe asistir personalmente al organismo y dirigirse a la Coordinación de Atención y Respuesta o la Ciudadanía con la finalidad de asesorarle respecto de dicho trámite, y tener una atención personalizada, ya que hay zonas donde se necesita un estudio de factibilidad.

De acuerdo a la respuesta por parte de Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública de ODAPAS y de la UTYAIPM del Municipio de Nezahualcóyotl presento un recurso de revisión, dado que no se proporcionó la información solicitada de forma completa, considerando que los sujetos obligados de dar la información dejando de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Respecto a la fracción I, en la respuesta emitida por ODAPAS no se promueve la transparencia, ni se cumple con el principio de máxima publicidad tomando en cuenta la definición de *Transparencia* que es el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen y dan a conocer, la respuesta de mi solicitud, a pesar de ser un trámite para la ciudadanía, no existe el procedimiento publicado en cualquier medio conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Información no es pública ni de libre acceso, no cumpliendo con los criterios de permanente, libre, fácil y expedita

Artículo 3 y 12

Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

En apego al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sobre la consulta del trámite en comento no se cumple con los siguientes criterios.

Publicidad. No existe procedimiento impreso o por medio electrónico en el cual se explique este trámite a la ciudadanía

Veracidad. No existe veracidad dado que este trámite esta sujeto a diversos factores para llevarse a cabo.

Precisión: adicional de que se tenga que hacer un estudio técnico, no se explican de forma clara y precisar el procedimiento, independientemente de su factibilidad determinada por el mismo Organismo, que también no son claros dichos factores en cuanto a cantidad de flujo que debe pasar para instalar el medidor.

A continuación presento ejemplo de que este tipo de información está disponible a la ciudadanía en el caso del Gobierno de la Ciudad de México, cabe mencionar que vivo a una cuadra entre la división de la Ciudad de México y Ciudad Nezahualcóyotl y no es posible que en un lado se tenga procedimiento y del otro no, considerando que a ambas entidades las divide una avenida.

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



TRÁMITES CDMX

TRANSPARENCIA Y CERTEZA JURÍDICA

Áreas de atención
ciudadana

Trámites en línea

Clasificación por
dependencia

Gaceta Oficial CDMX

Marco Jurídico

Avisos

Inicio > Agua Potable y Servicios Hidráulicos > Instalación, cambio y reparación de aparatos medidores en toma de agua potable

◆ Tema: Agua Potable y Servicios Hidráulicos

📍 Unidad responsable: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Instalación, cambio y reparación de aparatos medidores en toma de agua potable

Servicio que pueden solicitar los usuarios de la red de agua potable del Distrito Federal, a efecto de asegurar la correcta medición de su consumo de agua.

¿Quién realiza el trámite?

Persona física o moral. El propietario o usuario del inmueble donde se ubica la toma.

Requisitos Generales

1 Documentos de identificación oficial :

- Credencial para Votar - original y 1 copia(s)
- o Certificado de Nacionalidad Mexicana - original y 1 copia(s)
- o Pasaporte - original y 1 copia(s)

2 Documentos de acreditación de personalidad jurídica :

- Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - original
- o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)

3 Nombre y firma autógrafa del propietario o usuario del inmueble y/o representante legal del titular de la cuenta, cuando el promovente tenga un impedimento para firmar se tomará

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Procedimiento

1 Actor: Ciudadano

Acude al Área de Atención Ciudadana a solicitar el trámite.

2 Actor: Servidor público

O Personal de Atención al Público, recibe y revisa la documentación y captura en el sistema el trámite a realizar.

3 Actor: Servidor público

O Personal de Atención al Público, imprime y entrega el comprobante al ciudadano.

¿Dónde lo realizo?

En área de atención ciudadana

De acuerdo a lo anterior solicito el recurso de revisión, conforme al derecho que tengo como ciudadano de solicitar información sobre este trámite y en el supuesto de que las Dependencias y/o Organismos Públicos tienen que poner a disposición de los ciudadanos los medios idóneos para buscar y encontrar la información que deseamos saber.

Por lo que en base al artículo 12 fracción XXI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la nuevamente solicito me proporcionen el procedimiento y el tiempo del trámite de colocación de medidor de agua, dado que es información pública y debe existir un procedimiento claro al respecto independientemente de la factibilidad técnica que tenga el trámite.

Atentamente,

[Redacted signature]

[Redacted name]

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. En fecha dos (02) de febrero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** modifica su respuesta inicial presentando el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, mediante el archivo electrónico "*RR 0108-2017.pdf*", tal como se observa:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de febrero del 2017.
OFICIO/NEZ/0171/UTAIPM/2017

**MTR. EN D. JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente al folio 01311/NEZA/IP/2016 a la que le recayó Recurso de Revisión 00108/INFOEM/IP/RR/2017.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado; el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. Christian Lozano Lara, Servidor Público Habilitado con oficio ODAPAS/NEZA/UTAIP/042/2017.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZO MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
TransparenciaNeza2013@gmail.com

YKAM/ed

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
2016-2018



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de febrero de 2017

OFICIO: ODAPAS/NEZA/JTAIP/042/2017

ASUNTO: Contestación a oficio: NEZ/0132/JTAIPM/2017

MIRA YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXIX, y 59 fracciones I, y III, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en atención y seguimiento a su oficio arriba referido, mediante el cual hago del conocimiento del suscrito el contenido de la inconformidad que se interpuso a la contestación de la solicitud de Información Pública identificada como: 01311/NEZA/IP/2016, por consecuencia se radica ante el Instituto el Recurso de Revisión identifico como: 00108/INFOEM/IP/RR/2017.

En el que se señala como acto impugnado parte de la contestación que recayó a la solicitud original, específicamente en lo que respecta a "...Procedimiento y tiempo que lleva..."

Sustancialmente se adolece por lo siguiente: "...No se proporcionó la información solicitada de forma completa, dejando de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..."

En atención a lo anterior le informo que se volvió a requerir al área que proporcionó la parte de la información objeto de la inconformidad a efecto de que contestara de forma precisa y explícita dichos cuestionamientos, oficina que informó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO: El usuario debe dirigirse al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, específicamente en el área de Coordinación de Atención y Respuesta a lo Ciudadano, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, donde solicitará el trámite de colocación de medidor, presentando los siguientes documentos:

- Recibo oficial de pago de impuesto predial y de derechos por suministro de agua potable, ambos al corriente a la fecha en que se presenta.
- Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión del inmueble objeto del trámite.
- Identificación oficial vigente con fotografía (INE o IFE, CÉDULA PROFESIONAL, PASAPORTE).
- Croquis de Ubicación del inmueble objeto del trámite en una hoja tamaño carta.
- Carta Poder original, para el caso de que sea una tercera persona quien se presente a realizar dicho trámite (con firma de dos testigos, anexando copia de las identificaciones oficiales vigentes de éstos, así como de quien otorga y quien recibe poder).
- Fotografía impresa del predio objeto del trámite (fachada).
- Dos copias de cada documento.

TERMINO: 10 Días hábiles.

Con lo anterior, a usted Mira. Yesenia Karina Arizu Mendoza, atentamente le solicito, previa la revisión y autorización correspondiente al presente y de no existir inconveniente alguno, me tenga por cumplido atendiendo en tiempo y forma conforme a lo solicitado el recurso de revisión de merito.

ATENTAMENTE

Lic. Christian Lozano Lara

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.
C.C.P. Ing. Juan María Bolaños Vela, Director General del O.D.A.P.A.S., para superior conocimiento (anexo oficio NEZ/0132/JTAIPM/2017).
Archivo.

Recurso de revisión: 00108/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El día tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, éste Instituto puso a disposición de [REDACTED], el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el cinco (05) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (06) de enero al veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

14. En términos generales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se inconforma porque considera que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su respuesta no hace entrega de la información de forma completa. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo

Recurso de revisión: 00108/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

15. En éste caso en particular, se actualiza la fracción V del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder a decir de [REDACTED] no la satisface por completo.

16. Sin embargo, cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado enviado modifica su respuesta inicial haciendo entrega de la información correspondiente al procedimiento, documentación y término para llevar a cabo el trámite correspondiente a la colocación de un medidor de agua y en la forma solicitada.

17. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

18. Es necesario reiterar que [REDACTED] solicitó información que se puntualiza a continuación:

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

• Respecto al trámite de colocación de medidor de agua:

- a. Procedimiento.
- b. Costo.
- c. Tiempo de trámite.
- d. Casos en los que no aplica el trámite.
- e. Explicación respecto a si todos los predios son susceptibles de colocar el medidor y en caso de negativa explicar ¿por qué?

19. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si los archivos electrónicos de la respuesta y/o el informe justificado enviados por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis¹, mismo que se inserta a continuación:

Solicitudes de Información:	Respuesta del SUJETO OBLIGADO:	Informe Justificado:	Satisface la solicitud de información:
Procedimiento.	<i>El usuario debe asistir personalmente al organismo y dirigirse a la Coordinación de Atención y Respuesta a la Ciudadanía con la finalidad de</i>	<i>El usuario debe dirigirse al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, específicamente en el área de Coordinación de Atención y</i>	Sí

¹ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	<p>asesorarle respecto de dicho trámite, y tener una atención personalizada, ya que hay zonas donde se necesita un estudio de factibilidad.</p>	<p>Respuesta a la Ciudadanía en un horario de 09:00 o 18:00 horas de lunes a viernes donde solicitará el trámite de colocación de medidor, presentando los siguientes documentos:</p> <p>Recibo oficial de pago de impuesto predial y de derechos por suministro de agua potable ambos al corriente a la fecha en que se presente.</p> <p>Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión del inmueble objeto del trámite.</p> <p>Identificación oficial vigente con fotografía (INE o IFE. CÉDULA PROFESIONAL, PASAPORTE).</p> <p>Croquis de Ubicación del inmueble objeto del trámite en una hoja tamaño corto,</p> <p>Carta Poder original, para el caso de que sea uno tercero persona quien se presente o realizar dicho trámite (con firma de dos testigos, anexando copia de las identificaciones oficiales vigentes de éstos, así como de quien otorgo y quien recibe poder).</p> <p>Fotografía impreso del predio objeto del trámite (fachada).</p> <p>Dos copias de cada documento.</p>	
<p>Costo.</p>	<p>"...le informo que de acuerdo o lo establecido por el artículo 133 F. I del Código Financiero del estado de México y Municipios, el costo por lo instalación del medidor es de <u>DOCE días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente;</u></p>		<p>Sí</p>

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	<p>la adquisición antes mencionada corre a cargo del usuario, esto a la observancia y aprobación del área técnica. Es importante mencionarle que para que el (sic) se pueda realizar el cobro para el uso del medidor es indispensable contar con el visto bueno y aprobación del área técnica y así también del área de planeación para determinar si las condiciones de la red municipal de agua son adecuadas para el uso del medidor..." (Sic) (Énfasis añadido).</p>		
Tiempo de trámite.	15 días hábiles <u>aproximadamente.</u>	10 días hábiles	Sí
Casos en los que no aplica el trámite y Explicación respecto a si todos los predios son susceptibles de colocar el medidor y en caso de negativa explicar ¿por qué?	<p>"...A lo anterior le informo que en el municipio existen zonas de baja presión, por lo que no es factible la colocación de un medidor, esto debido a que no se registraría el consumo de agua adecuado ..."</p> <p>"...todos los predios son susceptibles de la colocación de un medidor siempre y cuando exista una red de agua potable y se encuentre conectada mediante una toma, así como exista un flujo constante y con presión suficiente que garantice el funcionamiento del medidor que se instale, de no cumplir estas condiciones descritas no sería recomendable la instalación de un medidor de agua ..."</p>		Sí

Recurso de revisión: 00108/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Atendiendo al principio de Certeza contenido en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para otorgar seguridad y certidumbre jurídica a [REDACTED] es importante aclarar los motivos que llevaron a éste Pleno sobreseer el presente recurso de revisión.

21. Bajo ese contexto y una vez realizado el cuadro de análisis, notoriamente se observa que el **SUJETO OBLIGADO** atiende cabalmente a los cuestionamientos identificados con los incisos b), d) y e), indicando que el costo para la colocación de un medidor de agua es de *“DOCE días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente”* y explicando que un medidor es factible cuando *“exista un flujo constante y con presión suficiente que garantice el funcionamiento del medidor que se instale”*, tan es así que el señor [REDACTED], únicamente se inconforma porque a su consideración *“no se ha enviado la información relacionada al procedimiento”* y *“tiempo que lleva”*.

22. En esa tesitura se observa que el **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a las solicitudes identificadas por este Instituto con los incisos a) y c), en un primer momento señala que el usuario debe asistir personalmente al Organismo y dirigirse a la Coordinación de Atención y Respuesta a la Ciudadanía con la finalidad de asesorarle respecto de dicho trámite, y tener una atención personalizada y añade que el tiempo de dicho trámite es de aproximadamente 15 días hábiles, sin embargo derivado de los motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] en donde señala medularmente que *“no se ha enviado la*

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información relacionada al procedimiento” y “tiempo que lleva”, el SUJETO OBLIGADO precisa la información modificando su respuesta y añadiendo el nombre completo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la oficina encargada de llevar a cabo dicho trámite así como horario, días y documentación necesaria, además señala con exactitud que el tiempo para llevar a cabo el trámite es de 10 días hábiles, por lo que se considera que se han colmado éstos puntos de la solicitud, tal como se observa en las imágenes que se insertan a continuación:

PROCEDIMIENTO: El usuario debe dirigirse al Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, específicamente en el área de Coordinación de Atención y Respuesta o la Ciudadanía, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, donde solicitará el trámite de colocación de medidor, presentando los siguientes documentos:

- Recibo oficial de pago de impuesto predial y de derechos por suministro de agua potable, ambos al corriente o lo hecho en que se presente,
- Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión del inmueble objeto del trámite,
- Identificación oficial vigente con fotografía (INE o IFE, CÉDULA PROFESIONAL, PASAPORTE),
- Croquis de Ubicación del inmueble objeto del trámite en una hoja tamaño carta,
- Carta Poder original, para el caso de que sea una tercera persona quien se presente a realizar dicho trámite (con firma de dos testigos, anexando copia de las identificaciones oficiales vigentes de éstos, así como de quien otorga y quien recibe poder),
- Fotografía impresa del predio objeto del trámite (fotografía),
- Dos copias de cada documento.

TERMINO: 10 Días hábiles.

23. Por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO** al enviar la información mediante su respuesta respecto al costo, tiempo y razonamientos de factibilidad para la

Recurso de revisión: 00108/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

colocación del medidor de agua y mejor aun complementándola a través de su informe justificado en donde se muestra de forma detallada el procedimiento, documentación, tiempo de trámite así como días y horarios, satisface por completo la solicitud de información.

24. Por lo tanto se concluye que en la respuesta y el informe justificado el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** hace entrega de la información que fue requerida y susceptible de ser entregada.

25. En mérito de lo anteriormente expuesto el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** a través del servidor público habilitado del Organismo Descentralizado de Agua Potable de Alcantarillado y Saneamiento, hizo un esfuerzo que hay que reconocer, toda vez que a través del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del servidor público habilitado, complementa y da respuesta a la solicitud de información planteada por [REDACTED], el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

27. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

28. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

29. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

30. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

31. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

32. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

33. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

34. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra "*Cuestiones de Terminología Procesal*", el sobreseimiento es "*... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone*

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”.

35. Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

36. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva **sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad.** Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

37. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

38. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

39. Así mismo el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

40. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apearse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

41. Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la información requerida de forma completa en respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior se recibió por parte del sujeto obligado la información que proporciona el cronograma, el organigrama, el presupuesto detallado y el plan de actividades solicitados, sin que se pronuncie este Órgano garante de la veracidad de los mismos.

42. Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

44. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

45. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00108/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (1) DE MARZO DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00108/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00108/INFOEM/IP/RR/2017.